



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

C. José Ramiro Morales Valdez
En representación de la empresa
Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MGA0057/04/23

Expediente: 19NL2023X0017

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-024 Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa, mediante el cual el C. José Ramiro Morales Valdez, en representación de la empresa Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V., presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado "Preparación, Construcción y Operación de una Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "Ruiz Cortines 2" (Proyecto), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Avenida Ruiz Cortínez número 3000, Colonia Los Altos, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de abril de 2023, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-R del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 19NL2023X0017 y número de bitácora 09/MGA0057/04/23.
2. Que el 13 de abril de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/15/2023 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del día 05 al 12 de abril de 2023 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

3. Que el 14 de abril de 2023, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 13 de abril de 2023, el periódico "El Porvenir" de fecha 13 de abril de 2023, en el cual en la **Página 03**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **0112830/04/23**.
4. Que el 24 de abril de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica ASEA número **ASEA/15/2023** del 13 de abril de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 28 de abril de 2023 y durante el periodo del 14 al 27 de abril de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública, y

ANTECEDENTES:

- I. Que el **REGULADO** previamente contó con la autorización en materia de impacto ambiental número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2023** de fecha 31 de enero de 2023 en la misma ubicación, para un proyecto de Estación de Carburación, identificado con número de bitácora **09/IPA0249/11/22** y clave de expediente **19NL2022G0084**, por el cual ésta **DGGC** autorizó al **REGULADO**, la operación y mantenimiento de una Estación de Carburación, la cual contará con **dos tanques** de almacenamiento de **4,930 litros** cada uno, otorgándole una vigencia de 17 años para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
- II. Que el 15 de febrero de 2023, el **REGULADO** solicitó mediante escrito sin número, la modificación del proyecto autorizado con oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2023** de fecha 31 de enero de 2023, a través del trámite **ASEA-00-039** Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos para adicionar un tanque de almacenamiento de petrolíferos e infraestructura, para pasar de una Estación de Carburación a una Estación Multimodal para el expendio de Gas L.P., Gasolina Magna, Gasolina Premium y Diesel.
- III. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/1875/2023** de fecha 21 de febrero de 2023, esta **DGGC** resolvió la no procedencia de la modificación del **PROYECTO**, toda vez que las modificaciones solicitadas afectan el contenido de la autorización otorgada, en virtud de sus alcances, específicamente lo relativo a la inclusión de la actividad de expendio al público de gas licuado de petróleo, implica el incremento y la generación de nuevos impactos ambientales evaluados considerados en la emisión de la autorización del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2023** de fecha 31 de enero de 2023.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Asimismo, en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1875/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, se señaló al **REGULADO** que deberá presentar para el **PROYECTO**, una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos y gas licuado de petróleo**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos y las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. José Ramiro Morales Valdez** acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 21,320 fecha 27 de mayo del 2020, formalizada ante la fe de la Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número 130, en ejercicio y con residencia en Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA** y 5o., inciso D), fracciones VIII y IX del **REIA**; 3o., fracción XI, incisos d) y e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos y de gas licuado de petróleo.

- IV. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGE EPA**, una vez presentada la **MIA-R**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGE EPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, y de acuerdo con la información que obra en el expediente, en las Páginas 01 a 08 del Capítulo I de la **MIA-R**, el **REGULADO** presentó los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO**, y del responsable de la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras o actividades

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción II del **REIA**, el **REGULADO** debe presentar una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Estación para expendio simultáneo de petrolíferos (gas L.P., gasolina y diésel), la cual contará con una superficie total de 1,919.22 m², de los cuales el proyecto ocupará una superficie de 1,844.89 m².





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

La estación de servicio de petrolíferos conforme el plano anexo contará con una capacidad nominal de almacenamiento de 140,000 litros en dos tanques de almacenamiento de doble pared, distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 60,000 litros para gasolina Magna,
- Un tanque bipartido de 80,000 litros para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium y 40,000 litros para Diésel.

Para la estación de gas L.P. para carburación, ésta será del tipo B, subtipo B.1, Grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores; la capacidad de almacenamiento nominal será de 21,000 litros al 100% de agua, en un tanque de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal.

En este sentido, la capacidad de almacenamiento total del PROYECTO quedará como se observa en la siguiente tabla:

Combustible	Almacenamiento total en litros	Número de recipientes de almacenamiento
Gas L.P.	21,000	1 tanque
Gasolina Magna	60,000	1 tanque
Gasolina Premium	40,000	1 tanque bipartido de 80,000 litros
Diésel	40,000	
Total	161,000	3

Asimismo, el REGULADO manifestó en las Páginas 18 y 25 del Capítulo II de la MIA-R, que se tendrán tres dispensarios para petrolíferos y gas L.P. conforme a la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE					
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diesel	Número de mangueras Gas L.P.
1	2	--	--	--	2
2	2	2	2	2	--
3	2	2	2	2	--

La distribución de la infraestructura y la superficie que ocuparán dentro del predio es la siguiente:

Área	Superficie en (m ²)	%
Techumbre de gasolinas y gas L.P.	244.36	13.25
Área de tanque de gas L.P.	120.00	6.50
Área de taques de gasolinas	85.22	4.62
Área de oficinas y servicios	109.02	5.91
Área verde	93.21	5.05
Área de estacionamiento	46.00	2.49
Área de Circulación	1147.08	62.18





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Área	Superficie en (m ²)	%
Área total del proyecto	1844.89	100

Las coordenadas del PROYECTO son las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14 R DATUM WGS 84	
	X	Y
1	363225.59 m E	2844800.35 m N
2	363215.50 m E	2844821.35 m N
3	363153.66 m E	2844767.84 m N
4	363165.51 m E	2844746.33 m N

El **REGULADO** de las páginas 16 a 84 del Capítulo II de la MIA-R, describe a detalle las características particulares del PROYECTO y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la Página 53 del Capítulo II de la MIA-R, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran 7 meses y 3 semanas, y considera un tiempo de 30 años para las etapas de operación y mantenimiento.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como, por lo dispuesto en el artículo 13 fracción III del REIA, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la MIA-R, la vinculación de las obras y actividades que incluye el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGGC determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el PROYECTO consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una Estación para expendio simultáneo de petrolíferos, que se ubica en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción de la LGEEPA; 3 fracción XI, incisos d) y e), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracciones VIII y IX del REIA; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) De acuerdo con la ubicación del PROYECTO, esta DGGC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

(AICA), Región Marítima Prioritaria (RMP), Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) o Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal.

- c) El **REGULADO** señaló en las Páginas 105 a 107 del Capítulo III de la MIA-R, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica UAB III denominada "Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León", con Política Ambiental de Protección y Aprovechamiento Sustentable, con Rectores de Desarrollo señalados para desarrollo Social, Ganadería e Industria.

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
7.12	III Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León	Este de Coahuila y oeste de Nuevo León
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Protección y Aprovechamiento Sustentable	Baja	Desarrollo Social - Ganadería e Industria
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Minería - Preservación de Flora y Fauna	Agricultura	ninguno
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En ese mismo sentido, el **REGULADO** señaló en las Páginas 107 a 144 del Capítulo III de la MIA-R, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCB-NL), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA APS-99 con Política Ambiental de Aprovechamiento sustentable, con uso predominante de asentamientos humanos

UGA	Política	Lineamientos Ecológicos y criterios ecológicos
APS-99	APS/AH	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Por lo que, el REGULADO presenta la vinculación con los lineamientos y criterios ecológicos correspondientes a dicha UGA, entre los aplicables al PROYECTO destacan los siguientes:

Table with 3 columns: Lineamiento, Criterio ecológico, Vinculación con el proyecto. It lists various environmental criteria and how they relate to the project's requirements.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Criterio ecológico	Vinculación con el proyecto
L7. Fomentar el uso sustentable del agua L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales. L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales L.19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industrial	producto de actividades productivas. 23 Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	cualquier derrame de combustible que se llegará a presentar en la estación. El proyecto contempla la colocación de áreas verdes la cual, recibirá el cuidado necesario para que se mantengan en buenas condiciones
L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	29. Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de los incendios, plagas y enfermedades.	La empresa deberá contar con un programa de prevención de incendio, capacitación a sus trabajadores en el tema, así como mantenimiento a los sistemas de protección contra incendio por instalar
L7. Fomentar el uso sustentable del agua L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales. L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales L.19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industrial	34. Fomentar la conservación de los matorrales espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	La empresa no se encuentra ubicado en zonas de matorral tamaulipeco de acuerdo con la simulación realizada en el SIGEIA
L7. Fomentar el uso sustentable del agua L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de	64. Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y de otras tecnologías idóneas.	La empresa promovente se compromete a hacer una disposición adecuada de los RME generados en cada una de las etapas, contando con procedimientos internos y los registros estatales pertinentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Lineamiento	Criterio ecológico	Vinculación con el proyecto
<p>población y las zonas industriales.</p> <p>L11. Proteger los Ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales</p> <p>L.19 Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industrial</p>		

- d) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 166 a 180 del Capítulo III del IP**, que al **PROYECTO** le es aplicable el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, el proyecto se encuentra dentro de la zonificación secundaria, en la zona denominada Corredor de alto impacto, perteneciente a la delegación poniente-distrito urbano cumbres, en la cual se aprueba de manera condicionada el uso de suelo para una unidad de carburación y una Gasolinera (multimodal); lo cual corresponde a la clasificación por zonificación descritas en reglamento y del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-005-ASEA-2016.- Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El REGULADO señaló que el PROYECTO está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-005-ASEA-2016 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el proyecto.
NOM-003-SEDG-2004.- Estaciones de Gas L.P. para carburación, diseño y construcción.	El REGULADO señaló que el proyecto está siendo diseñado, se construirá y operará bajo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, sin embargo, se considera la NOM-03-SEDG-2004 como base para tomar algunas medidas de seguridad a implementar en el proyecto.
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica	Es vinculable con el presente proyecto ya que, por tener tanques de almacenamiento de Gas L.P., cada diez años como mínimo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.	deberán realizar las pruebas al mismo, para asegurarse que las condiciones físicas no se encuentren por debajo de los límites señalados en la norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO mencionó que de acuerdo con lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO mencionó que de acuerdo con lo establecido en esta Norma y a la naturaleza del proyecto, solamente en la etapa de preparación del sitio y construcción se utilizará maquinaria y no entra dentro de los parámetros descritos en la normativa.
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipales.	<p>Aplicable. El promovente descargará sus aguas residuales hacia el alcantarillado urbano, por ende está consciente de los permisos correspondientes a nivel municipal y estatal para realizar dichas descargas, así mismo ejecutará al menos 2 análisis a sus aguas residuales por año que contengan los parámetros establecidos en esta norma, así como la comparativa de sus resultados con los límites máximos permisibles de la norma y a la par, presentar estos resultados a las Dependencias Gubernamentales Municipal y Estatal, en orden de comprobar anualmente que los parámetros a descargar en el alcantarillado urbano cumplen con lo establecido por normatividad. En caso de contingencias, el promovente tendrá en su directorio de proveedores, quien le apoye/ayude a solventar a través de un programa de remediación, los puntos críticos por parámetro, realizando un análisis de los productos a utilizar durante su etapa operativa y que puedan estar generando un repunte de los parámetros a descargar en las aguas residuales.</p> <p>Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se tiene contemplado la contratación de servicios sanitarios, por lo que se contratará un proveedor autorizado por el Estado.</p>
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.	Vinculable: La empresa promovente deberá clasificar sus residuos en contenedores identificados por letrero y por color para poder llevar a cabo la disposición de residuos peligrosos a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT, incluyendo los RP generados en las áreas operativas durante cada mantenimiento realizado a la instalación.



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993.- Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>Vinculable: La empresa promovente deberá realizar los estudios indicados por esta norma para determinar su incompatibilidad con demás residuos peligrosos y no peligrosos.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó que derivado de las obras de preparación del sitio y construcción, se generarán ruido que en condiciones normales no se tendrían, por este motivo, los trabajos se llevarán a cabo durante el día, a cada trabajador se le proporcionará equipo de protección personal auditivo y se realizarán rondines con equipo electrónico especializado, para detectar las áreas susceptibles con niveles de ruido por encima de los parámetros establecidos. Durante la operación se realizarán los mantenimientos necesarios para cumplir con los límites establecidos en la norma.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005.- Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p>	<p>No es vinculable a esta norma oficial mexicana, ya que en el campo de aplicación de esta se indica que es de observancia obligatoria para los responsables de producir e importar los combustibles a que se refiere la presente. El proyecto no contempla la producción o importación de combustibles, solo el expendio simultaneo de petrolíferos.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.- Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.</p>	<p>El REGULADO indicó que las fugas de combustible se consideran existen únicamente durante la etapa de Operación, en las actividades de trasvase del producto hacia los vehículos y cuando las unidades que llenen los tanques de almacenamiento lleguen a la estación y realicen el trasvase hacia el mismo. El promovente tiene contemplado la colocación de detectores de gases/atmósferas tóxicas en las áreas de suministro y almacenamiento, así como la adquisición de detectores portátiles para los trabajadores en la Estación, con el propósito de detectar a tiempo cualquier fuga que pueda generar daños catastróficos al ambiente, a la salud humana y a la infraestructura en las instalaciones y sus alrededores. Así mismo, capacitando a sus trabajadores en materia de seguridad, en orden de que puedan ejecutar sus labores de la manera más eficiente posible. Es por ello por lo que el promovente debe contar con procedimientos que contemplen lo indicado en esta norma para atender posibles situaciones de emergencia en un futuro.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011.- Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los</p>	<p>El REGULADO indicó que durante la etapa de preparación del sitio y construcción principalmente (también dentro de la etapa de operación), existe la generación de residuos de manejo especial provenientes de las actividades propias de estas etapas, tales como desechos de varillas, grava, cemento, cartón, plásticos, aluminio, etc.; El REGULADO ha establecido dentro de las</p>



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Norma	Vinculación
elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	medidas a seguir durante la ejecución del proyecto (que se siguen a la fecha), la colocación de contenedores de 200 litros con tapa, debidamente rotulados e identificados de acuerdo a la clasificación de esta norma, los cuales están distribuidos estratégicamente en toda el área de la Estación. Adicionalmente se encuentra en la labor de buscar proveedores autorizados que puedan ofrecerle el servicio de recolección, transporte y disposición final de los mismos, a fin de realizar una gestión adecuada de los residuos de manejo especial y poder establecer un Plan de Manejo que sustente la manipulación de estos residuos hasta su disposición final, donde se incluyan todas las etapas del proyecto.
NOM-165-SEMARNAT-2013.- Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.	El REGULADO manifestó que la estación estará sujeta a generar emisiones fugitivas de Gas L.P., Gasolinas ya sea por el trasvase o por la quema del combustible de los vehículos automotores que entren y salgan de la estación, debe primeramente tramitar su licencia de funcionamiento y posterior a ello, durante toda la vida útil del proyecto, llevar registros que puedan soportar los cálculos que se generarán para determinar las cantidades de sustancias que se transferirán al ambiente, en orden de cumplir con el reporte anual que esta norma señala y el cual se presenta a través de la cédula de operación anual federal.

f) El **REGULADO** manifestó que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en los siguientes instrumentos normativos:

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas el 09 de agosto de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** manifestó que desde el diseño se consideran las medidas de seguridad establecidas en este documento, para cumplir con las medidas de seguridad mínimas en este tipo de instalaciones y prevenir accidentes.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos., publicadas el 23 de julio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que en este documento se establecen los elementos y las características de los seguros obligatorios con los que deberán contar la empresa promovente en materia de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, para hacer frente a daños o perjuicios que pudieran generar en el desarrollo de las actividades de la estación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

- DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** indicó que debido a que la actividad a realizar en el presente proyecto está incluida en el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se llevará a cabo el cumplimiento de dicha disposición, además de establecer un Plan de Manejo que sustente la manipulación de los Residuos de Manejo Especial hasta su disposición final.
 - DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, publicadas el 24 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma.
 - DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicadas el 04 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto, el **REGULADO** señaló que dará cumplimiento a la misma, ya que debe contemplar los procedimientos establecidos en ambas disposiciones, dentro de sus procedimientos internos para tener el actuar en caso de un accidente durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del proyecto, cabe mencionar que las disposiciones son de observancia general, y tienen por objeto establecer las bases para llevar a cabo las Investigaciones Causa Raíz en el caso de las primeras y el informar a la Agencia la ocurrencia de incidentes y accidentes en caso de las segundas esto después de haber ocurrido un incidente o accidente, vinculado con las actividades del Sector Hidrocarburos.
 - DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas el 16 de junio de 2017, en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto el **REGULADO** señaló que cuenta con la Clave Única de Registro del Regulado (CURR) asignado para las instalaciones que operan bajo el permiso de Expendio de Gas L.P. y Distribución del Gas L.P. (ASEA-MED18D43C).
- g) El **REGULADO** presentó anexo a la MIA-R, el Dictamen de Inspección Expendio Simultáneo- Etapa de Diseño en cumplimiento a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el Expendio Simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, con número ESPGNDI-21-007-S de fecha 28 de marzo de 2023, en el que se concluye que se da cabal cumplimiento a la misma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- IX. Que el artículo 13 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SAR** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

En este sentido, el **REGULADO** señaló que para la delimitación del **SAR** se consideró a la **UGA APS-99**, debido a que como se menciona en el **ACUERDO** por el que se da a conocer el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos y de acuerdo con el modelo de ordenamiento ecológico, la **UGA** es un área del territorio relativamente homogénea a la que se le asigna los lineamientos y las estrategias ecológicas, y el **PROYECTO** es compatible y congruente con los objetivos, lineamientos y criterios del instrumento de política ambiental antes mencionado. El área del sistema ambiental regional delimitado abarca 3,858,807.10 metros cuadrados.

El Área de Influencia (**AI**) se determinó tomando como base las características de las obras y actividades que se desarrollarán en el **PROYECTO** considerándose lo siguiente:

- Afectación directa e indirecta de las obras o actividades en los componentes ambientales
- Límites administrativos y/o las poblaciones existentes en la zona
- Factores socioeconómicos
- Identificación de condiciones homogéneas de aspectos geológicos, usos de suelo y vegetación, clima e hidrológicos.

El **área de influencia** se encuentra inmersa en la mancha urbana al lado noroeste del municipio de Monterrey, abarca un área de 553,341 metros cuadrados; es una zona con pocas áreas de vegetación, las cuales ya fueron perturbadas por la influencia humana, con áreas abiertas y de muy buen acceso desde todos los puntos del municipio.

Aspectos abióticos:

El **REGULADO** describe en las **Páginas 208 a 233 del Capítulo IV** de la **MIA-R** los aspectos abióticos que caracterizan al **SAR**, el **AI** y **área del PROYECTO (AP)**, en donde se describe lo siguiente:

"El Sistema Ambiental Regional (UGA APS-99) cuenta con el clima tipo Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Este clima se presenta homogéneo con el Área de Influencia y el Área del Proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

... el Sistema Ambiental Regional (UGA APS - 99) se encuentra dentro de la Región Hidrográfica Río San Juan y Río Pesquería tiene como incidencia la Cuenca Hidrográfica Río Bravo-San Juan, dentro de las subcuencas Alto Santa Catarina 1, El Pinito - Los Angelitos, Río Medio Pesquería, San José - El Obispo, además abarca fragmentos de las microcuencas Monterrey (ciudad), Río La Silla, S.Pablo- Ballesteros, El Diente (Cañón), Río Pesquería, El Ovispo, Ciénega de F.

....El Sistema Ambiental Regional, AI se sitúan en la provincia fisiográfica Llanura Costera del Golfo Norte y Sierra Madre Oriental, mientras que el AP se ubica en la provincia Llanura Costera del Golfo Norte. Por su parte, el SAR y AI se ubican en la subprovincia Llanuras y Lomeríos y Sierras y Llanuras Coahuilenses, mientras que el AP se ubica únicamente en la subprovincia Llanuras y Lomeríos. El SAR y AI presentan un sistema de topofomas para bajada con lomerío y lomerío con llanuras, mientras que el AP únicamente lomerío con llanuras." (sic).

Aspectos bióticos:

Los aspectos bióticos los describió en las Páginas 234 a 244 del Capítulo IV de la MIA-R, en donde se menciona lo siguiente:

Vegetación. - "el Sistema Ambiental Regional y el área de influencia tiene diferentes tipos de uso de suelo y vegetación, dentro de los cuales destacan los de Vegetación Secundaria Arbustiva, de Matorral Submontano, Pastizal Inducido y Asentamientos Humanos. En el área de influencia, debido principalmente al alto grado de urbanización las especies presentes corresponde a zonas de perturbación.

Dentro del predio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto, no se identificó ningún tipo de vegetación de importancia catalogada dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010, se puede observar Zacate Buffel, esto en consecuencia de la alteración antrópica que le precede, desplazando la vegetación original. Del mismo modo, dentro del área de proyecto, el uso potencial del suelo que le caracteriza no hace permisible el desarrollo de vegetación, esta caracterizado como zona urbana, por lo cual se descarta la repoblación vegetal del sitio, así mismo, el área comprende asentamientos humanos, por lo que no demerita una dispersión de la vegetación circundante." (sic).

Fauna. - En el Sistema Ambiental Regional se reporta en la bibliografía especializada el registro de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	Orden	Distribución
Conejo serrano	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Leporidae	Lagomorpha	Nativa
Venado de cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	Cervidae	Artiodactyla	Nativa
Tlacuache nortño	<i>Didelphis virginiana</i>	Didelphidae	Didelphimo rphia	Nativa





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Nombre común	Nombre científico	Familia	Orden	Distribución
Ratón-de abazones crespo	<i>Chaetodipus hispidus</i>	<i>Heteromyda e</i>	<i>Rodentia</i>	Nativa
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargent e us</i>	<i>Canidae</i>	<i>Carnivora</i>	Nativa
Armadillo de nueve bandas	<i>Dasyopus novemcinctus</i>	<i>Dasypodida e</i>	<i>Cingulata</i>	Nativa
Rata-cambalachera de pradera	<i>Neotoma micropus</i>	<i>Cricetidae</i>	<i>Rodentia</i>	Nativa

Ninguna se encuentra catalogada en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La fauna determinada en el Área de Influencia del PROYECTO se determinó de manera bibliográfica, que es escasa derivada de la reducción de la vegetación por la mancha urbana e industrial, entre las que destaca la presencia de aves características de zonas perturbadas:

Nombre científico	Nombre común	Observaciones	
		Directas	Indirectas
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	X	
<i>Tortolita Cola Larga</i>	<i>Columbina inca</i>	X	
<i>Paloma Alas Blancas</i>	Zenaida asiática	X	

Para el área del PROYECTO sólo se observó una especie de ave característica de zona perturbadas correspondiente a Zanate Mayor (*Quiscalus mexicanus*).

Diagnóstico Ambiental. - "El SAR (UGA APS-99) definido para el presente proyecto, comprende una superficie de 3,858,807.10 m2 de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos. La primera fuente de deterioro, como es la tendencia en gran parte del Estado y del país, es el crecimiento de la zona urbana, lo cual genera necesidades de aprovechamiento de recursos, tales como suelo y agua. Son también evidentes las fuentes de deterioro por el desarrollo de actividades económicas para el caso de este proyecto las actividades del sector terciario. Es importante señalar que para el desarrollo del proyecto no se requiere de Cambio de Uso de Suelo, ya que de acuerdo con lo descrito no se encuentra en un terreno forestal. Así mismo, no se requiere la construcción o rehabilitación de caminos de acceso.

Como ya se mencionó el área de influencia se encuentra inmerso en el SAR, por lo que se puede referir que al ser un clima Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C., Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual; según datos del INEGI de la estación climatológica 19052-Monterrey, Nuevo León; en cuanto al viento la mitad del año se presentan vientos menos fuertes pero más constantes del este, mientras que los vientos del sur suelen ser más fuertes principalmente de junio a agosto, y de noviembre a diciembre un poco más moderados. Por lo que debido a la naturaleza del proyecto y con sus etapas desde la preparación del sitio hasta el área de operación es más probable, en el caso de que se presente cualquier contingencia ambiental se llegue a perjudicar la zona oeste o norte del área de influencia, sobre todo si es de cuestión atmosférica. En cuanto a contaminación del agua, el área de influencia se encuentra fuera de alguna corriente de agua superficial.

Por las características del proyecto, la experiencia de la empresa en cuanto al manejo de combustibles, al alcance de las dimensiones del proyecto se prevé medidas per se del manejo y las condiciones de almacenamiento y distribución de los combustibles para no perjudicar el área de influencia. En cuanto al medio socioeconómico, debido a la naturaleza del proyecto que es la de abastecer a la población de combustibles se podría alcanzar a afectar a los habitantes del área de influencia por aumento de vehículos y tráfico de las calles circunvecinas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- X. Que el artículo 13 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-R, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SAR** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 265 del Capítulo V** de la MIA-R, que utilizó como metodología las Listas de control (Check List), y para la evaluación de impactos ambientales identificados se utilizaron las técnicas de la Matriz de Leopold y técnica de Bojórquez et. al., (1998).

Posteriormente se llevó a cabo la construcción de matrices de resultados (Matriz Cribada). Finalmente, a manera de balance global del proceso de evaluación del proyecto se obtienen las estadísticas y porcentajes por clase de impacto y por actividad.

Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

XI. Que el artículo 13 fracción VI del REIA, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-R las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el PROYECTO en el SAR, en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el REGULADO en la MIA-R, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del PROYECTO, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.		
Atmósfera	Calidad atmosférica	Contaminación a la atmósfera por Generación de gases de combustión de vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Previo al retiro del tanque de gas l.p., se realizará pruebas pertinentes (ultrasonido vigente bajo la NOM-013-SEDC-2002 y prueba de hermeticidad) para verificar que no haya fugas y el tanque se encuentra en óptimas condiciones, estos tanques no se utilizarán en el proyecto, pero la empresa promovente los enviará a su almacén. • En caso de que su integridad este comprometida y no garantice una operación segura, se contratará una empresa certificada para que realice la disposición final de acuerdo con la NOM-001-ASEA-2019. • Se revisarán las NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006 que establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y se tomarán los puntos que apliquen al proyecto, se dará continuidad al programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada en las operaciones de minado y acarreo interno de material. La empresa promovente verificará que esta medida sea aplicada por los contratistas que realicen el trabajo. • Se evitará dejar funcionando maquinaria o equipo cuando éstas no se encuentren en uso. • Como medida adicional se prohibirá hacer quema de combustibles o residuos dentro del predio.
		Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos.	<ul style="list-style-type: none"> • Los polvos que se generan con el movimiento de la maquinaria y el transporte se reducirá mantenimiento velocidades bajas de operación y/o aplicando riegos intermitentes de agua. • Se protegerán los camiones que transporte tierras con lonas para evitar polvaredas, además se determinarán los horarios de trabajo donde el acceso de la maquinaria y apoyo dentro de las actividades se realice de manera controlada.
	Nivel de ruido	Contaminación auditiva.	<ul style="list-style-type: none"> • Se considera que el nivel de ruido generado por los vehículos que entran a la instalación es mínimo, sin embargo, se establecerá un horario de trabajo para focalizar las posibles molestias auditivas tanto e trabajadores como a la población en general.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.		
Suelo	• Calidad del suelo	• Contaminación al suelo por derrame de gasolinas/diésel.	<ul style="list-style-type: none"> • No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo. • Los residuos sólidos que sean generados en las diferentes actividades del proyecto serán manejados por separado de acuerdo con sus características dándoles un almacenamiento temporal y disposición final adecuada para evitar problemas de contaminación en el suelo. • Será implementado un plan de reacción para la atención de problemas de fugas y derrames accidentales que se pudieran causar.
	• Erosión	• Aumento de erosión en suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con el diseño del proyecto, se colocarán áreas verdes en el predio, considerando colocar vegetación nativa de la región. • Deberán evitarse excavaciones y remociones de suelo innecesarias ya que esto incrementan procesos erosivos, inestabilidad y escurrimiento superficial del suelo.
Agua	• Calidad del agua	• Contaminación al agua por infiltración de combustibles	<ul style="list-style-type: none"> • No se realizarán reparaciones o mantenimiento de la maquinaria y equipo dentro del área de aprovechamiento con la finalidad de evitar la contaminación por derrames accidentales de grasas y aceites u otras sustancias derivadas de dichas actividades que pudieran contaminar el suelo. • Adicional al mantenimiento preventivo, se realizará inspección visual periódica de vehículos con el fin de evitar el derrame de aceites y sustancias que puedan afectar o contaminar las aguas superficiales.
		• Contaminación al agua por descargas de aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> • En esta etapa el consumo de agua será para riego principalmente y uso de sanitarios. Se instalaron sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre de los trabajadores y con ello evitar la contaminación del agua por coliformes fecales, los cuales pueden ocasionar enfermedades a la población en general en el caso de los Para la limpieza de los sanitarios portátiles se hará la contratación de personal especializado en la materia y que cuenten con el registro correspondiente ante la SEDESU de NL.



W

Abm



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.		
Residuos	• Disponibilidad	• Disminución del agua	• Al momento de realizar actividades que impliquen la remoción del suelo, éstas se efectuarán de tal forma que no se afecten los patrones de escurrimiento existentes en áreas aledañas, lo anterior para evitar la contaminación por partículas sólidas en los ríos o corrientes de agua de tipo intermitente que se encuentren cercanas a las áreas de aprovechamiento. En caso de presentarse la afectación de un flujo de agua subterráneo por las actividades del proyecto, esto será notificado ante la autoridad competente para la supervisión de las medidas de remediación y/o mitigaciones correspondientes.
	• Gestión de residuos	• Generación de residuos	• Se deberá hacer un manejo conforme a la LGPGIR: -Contar con depósitos o áreas delimitadas para su depósito dentro del predio -Contratar personal autorizado para el manejo de los mismo y/o contar con procedimientos para que los contratistas cumplan con la legislación aplicable, dando prioridad a prestadores de servicio que se encuentren en el área de influencia
Social	• Seguridad Social	• Accidentes laborales	• Se proporcionará EPP al personal acorde a la actividad que realice conforme a la NOM-017-STPS-2008 Se atenderán los procedimientos de seguridad que se establecen en las normas STPS.

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Operación y Mantenimiento		
Atmósfera	• Calidad del suelo	• Contaminación a la atmósfera por Generación de gases de combustión de vehículos.	• A los vehículos propiedad de la empresa se les realizarán mantenimientos para su correcto funcionamiento, en el caso de los clientes es un tipo de impacto que no se puede controlar por lo que se contará con señalamientos informativos de prevención para que los clientes que ingresen a la estación conozcan la importancia ambiental de mantener en buenas condiciones sus vehículos.
		• Contaminación a la atmósfera por fuga de gas l.p.	• Se verificará la vigencia de las válvulas de seguridad para garantizar su buen funcionamiento, al igual que las mangueras y conectores flexibles. • Se realizarán las evaluaciones de espesores conforme lo que se indica en la NOM-013-SEDG-2002 para garantizar que los materiales de los tanques se encuentren en condiciones adecuadas y prevenir fugas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Operación y Mantenimiento		
Atmósfera	• Gases de combustión	• Contaminación a la atmósfera por Fuga de vapores de gasolinas/diésel	• Se realizará el registro de las emisiones a través de la Licencia de funcionamiento ante la Agencia y se hará la entrega de la Cedula de operación anual.
			• Se capacitará al personal en el manejo de equipos, y se concientizará principalmente en la importancia de realizar sus actividades de forma segura conforme los procedimientos de operación de los equipos, se apoyará en tomar medidas de seguridad establecidas en las NOM´s de la STPS.
	• Partículas suspendidas	• Contaminación a la atmósfera por levantamiento de polvos.	• Se atenderán las medidas de seguridad establecidas en las DACG´s de expendio simultaneo de petrolíferos, entre ellas el contar con dispositivos de desconexión seca y accesorios para la reducción o eliminación de Emisiones a la atmosfera.
			• Se capacitará al personal en el manejo de equipos, y se concientizará principalmente en la importancia de realizar sus actividades de forma segura conforme los procedimientos de operación de los equipos, se apoyará en tomar medidas de seguridad establecidas en las NOM´s de la STPS.
• Nivel de ruido	• Contaminación auditiva.	• Para el Expendio de Gasolinas, se contará con un sistema de control de Emisiones para vapores de Gasolinas o un Sistema de Recuperación de Vapores (SRV) de acuerdo con lo indicado en el ANEXO V de las DACG´s de expendio simultáneo, siempre y cuando se encuentren dentro de las Zonas, Alcaldías y Municipios establecidos en la NOM-004-ASEA-2017 o la que la modifique o sustituya.	
			• Los Regulados cuantificarán, registrarán y totalizarán de forma anual el volumen de las Emisiones generadas por el manejo de Petrolíferos derivadas de las operaciones, descontrolos y/o fallas operativas. (Presentación de LAU y COA ante la Agencia).
			• Se hará limpieza diaria para control de polvos.
			• Se hará mantenimiento a las bombas y equipos auxiliares, así como a los vehículos propiedad de la empresa para prevenir la contaminación sonora, para el caso de los clientes se contará con señalamientos exhortando a no usar el claxon en caso de no ser necesario.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Operación y Mantenimiento		
Suelo	• Calidad	• Contaminación al suelo por Derrame de gasolinas/diésel.	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con un sistema para detección de líquidos con sensores en los contenedores de dispensarios que garantice la hermeticidad del espacio intersticial. Los sensores se instalarán conforme a recomendaciones del fabricante. • Se contará con un programa mensual de detección de fugas y derrames tomando como base la información del sistema de control de inventarios para detectar situaciones de Riesgo en la Seguridad Operativa y la protección al ambiente. • Se realizarán pruebas de hermeticidad conforme lo indica la normativa aplicable. • Se instalarán tanques de doble pared, conforme lo indicado en las disposiciones, se contará con detección electrónica de fugas en espacio anular.
	• Erosión	• Contaminación al suelo por aumento de erosión en suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Se colocará un área verde la cual contará con mantenimientos adecuados para garantizar que se encuentre en buenas condiciones
Agua	• Calidad	<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación al agua por infiltración de combustibles • Contaminación al agua por descargas de aguas residuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con drenaje pluvial, aceitoso y sanitario, independientes y exclusivos. • Se deberá evaluar en el diseño la colocación de pozos de absorción y monitoreo. • Se contará con drenaje pluvial, aceitoso y sanitario, independientes y exclusivos • Se hará el registro de generador de aguas residuales ante el estado, realizando los análisis indicados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que indique el estado de Tamaulipas; se presentará su inventario de generación anual en la COA estatal de acuerdo con la normativa actual y se estará atendo a las normativas que la agencia determine en este rubro. • Los sistemas de drenaje se mantendrán con su integridad operativa, limpios y libres de cualquier obstrucción, para que se permita el flujo hacia los sistemas de drenaje municipal.
	• Disponibilidad	• Disminución del agua	<ul style="list-style-type: none"> • Se harán campañas del cuidado de agua, así como del buen manejo de las instalaciones hidráulicas, se prohibirá el riego de banquetas o desperdicios del líquido.
Residuos	• Gestión de residuos	• Contaminación al suelo Por Generación de residuos	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con un almacén de residuos conforme lo indica la LGPGIR. • Se hará el registro como generador de residuos y atendiendo su nivel de generación se realizará la presentación de la COA Federal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Operación y Mantenimiento		
			<ul style="list-style-type: none"> • La gestión de los residuos se hará atendiendo lo que se indica en la LGPEGIR y la NOM-001-ASEA-2019, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993. • Se contratará a prestadores de servicios que estén registrados ante la Agencia y/o SEMARNAT, así como ante el estado. • Se contarán con procedimientos de seguridad para el manejo de RME Y RP que contemplen la capacitación del personal, el control de los manifiestos, las formas de clasificación de los residuos, el etiquetado de los recipientes que los contienen, así como las medidas de control y seguridad a solicitar a los prestadores de servicios durante su transporte y disposición final.
Social	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Accidentes laborales 	<ul style="list-style-type: none"> • Se contará con el SASISOPA y dentro del mismo se desarrollarán los procedimientos de seguridad para: *Integridad mecánica y aseguramiento de la calidad de los equipos *Supervisión de contratistas *ARSH y PRE *Investigación de incidentes y accidentes, entre otros. • Se contará con una póliza de seguro conforme se describió en el capítulo 3. • Se tendrán señalamientos de seguridad conforme lo indicado en las DACG 's de expendio simultaneo de petrolíferos. • Se contará con equipos de atención a emergencia: Extintores, sistema fijo contra incendio (alarmas, cisterna, hidrantes y aspersores) los cuales deberán activarse conforme se establezca en sus procedimientos de seguridad para garantizar su correcto funcionamiento. • Se contará con botiquín, una comisión de seguridad e higiene, programa de capacitación, reglamento de seguridad, atendiendo lo indicado por la STPS, se otorgará EPP al personal (ropa de algodón, zapatos, lentes y guantes).

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 13 fracción VII del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado por las actividades agrícolas, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SAR y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R, para lo cual, considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SAR** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.

Análisis técnico

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...”*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra en una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) El **REGULADO** presentó el Análisis de Riesgo, de acuerdo con las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas L.P.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y VII, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, incisos d) y e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracciones VIII y IX, 13, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-165-SEMARNAT-2013, NOM-005-ASEA-2016, NOM-003-SEDG-2004, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Preparación, Construcción y Operación de una Estación de Expendio Simultáneo de Petrolíferos "Ruiz Cortines 2"**, con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Avenida Ruiz Cortínez número 3000, Colonia Los Altos, municipio de Monterrey, estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de construcción y operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-R** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio simultáneo de petrolíferos (Gas L.P., Gasolina), tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II y VII, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracciones VIII y IX del **REIA**.

En este sentido, la presente resolución se emite de manera integral considerando la totalidad de obras y actividades a desarrollar por la ejecución del **PROYECTO**, por lo que a partir de que surta efectos su notificación, sustituye la emitida mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1249/2023 de fecha 31 de enero de 2023 y en virtud de los **ANTECEDENTES I, II y III**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente oficio en los términos indicados.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** deberá dar cumplir con lo establecido en las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, para el expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural, publicadas el 09 de agosto de 2019, aplicables al **PROYECTO**.

NOVENO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del PROYECTO, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El REGULADO deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el REGULADO para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el REGULADO deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del PROYECTO. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El REGULADO deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes de esta AGENCIA y dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El REGULADO será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El REGULADO deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la MIA-R, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.

3. El **REGULADO** deberá presentar antes esta **DGGC** en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, la fecha de inicio de las obras y actividades 15 días antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO QUINTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4193/2023

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2023

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como, los **ordenamientos** aplicables en materia de **impacto y riesgo ambiental**.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, el análisis de riesgo (**ARSH**) y de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Ramiro Morales Valdez**, en representación de la empresa **Mercantil Distribuidora, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 19NL2023X017
Bitácora: 09/MGA0057/04/23
Folios: 0112830/04/23

EMCH/JZB



SIN TEXTO